

## **El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca**

**ANTECEDENTES.-** El Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el día jueves 24 de octubre de 2024, dentro del punto número dos, dio a conocer los hechos suscitados del día 23 de octubre de 2024, en donde un camión que transportaba, presuntamente, combustible, se volcó en el Km 33 de la vía Cuenca-Molleturo-El Empalme, dentro del Parque Nacional Cajas y la reserva biosfera macizo del Cajas; en la que se dan cuenta del derrame de un presumible hidrocarburo, el mismo que fue controlado por los esfuerzos del personal de ETAPA EP, quienes son los administradores del Parque Nacional Cajas; conforme se desprende de la Ordenanza que Regula la Gestión en el Parque Nacional Cajas y su Administración, y con el apoyo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, estos esfuerzos pudieron detener la contaminación de los cuerpos de agua, sin embargo, el impacto fue causado en la zona.

El Parque Nacional Cajas, es un espacio reconocido como área de protección, para garantizar la existencia a largo plazo de la diversidad biológica y sus atributos ecológicos asociados. Así mismo, esta área protegida forma parte de una visión global de conservación, una estrategia importante que debe ser un componente central en la promoción del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta aspectos globales como el cambio climático y la diversificación del suministro de alimentos y agua, siendo un espacio de vital importancia para la ciudadanía cuencana, ya que sus afluentes son una de las bases para la distribución del agua potable en el cantón Cuenca.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 73 que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

Que, en concordancia con los principios ambientales establecidos en el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9. “(...) 5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. 8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el



cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación(...)"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las Atribuciones del concejo municipal: "Al concejo municipal le corresponde, literal d) "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el artículo 323 de la norma ibídem, refiere a la aprobación de otros actos normativos: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión en el Parque Nacional Cajas y su Administración, señala que "El Parque Nacional Cajas es patrimonio natural del Estado constituye parte del conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente, sus límites y su superficie, comprenden los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 177 de 12 de diciembre de 2002, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca con No.10539 de 16 de diciembre del 2002, dictado por la Ministra del Ambiente".

Que, el artículo 21 de la norma ibídem señala: "La transportación de combustibles por la carretera Cuenca Molleturo Naranjal, en la zona de influencia del Parque Nacional Cajas, requiere autorización de la Administración del Parque Nacional Cajas, para lo cual los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Contrato de transporte y cronograma de abastecimiento de combustibles.
- Cantidad y caracterización de combustibles.
- Póliza de seguro a orden de ETAPA, por daños ecológicos.
- Autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
- Medidas de seguridad y prevención para transportación de combustibles (extinguidores, paños absorbentes, dispersantes, etc.)"

Por las consideraciones de hecho y derecho que se han detallado el Concejo Cantonal en unanimidad;

**RESUELVE:**

**EXHORTAR** al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, en el marco de sus competencias, prohíba el paso de vehículos de carga pesada, y sobre todo aquellos que transportan elementos tóxicos, combustibles y contaminantes, en los controles de Tamarindo, Guagrahuma y Quinuas de la vía Cuenca-Molleturo-El Empalme, con el fin de precautelar posibles daños o siniestros que podrían contaminar las fuentes de agua cercanas, afectando la calidad del agua en ríos, lagos y acuíferos que son vitales para la vida silvestre y para las personas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.



**Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D**  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

**LAS Y LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTÓN CUENCA**



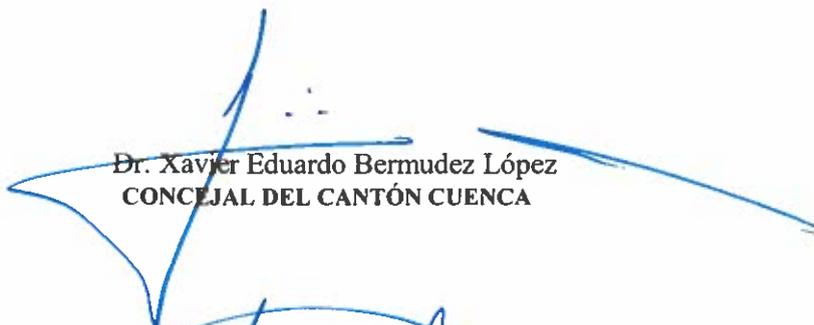
**Mgst. Iván Teodoro Abril Mogrovejo**  
**CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA**



**Ing. Manuel Eliceo Alvarado Iñamagua**  
**CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA**



**Tnlga. Jenny Alexandra Bermeo Mejía**  
**CONCEJALA DEL CANTÓN CUENCA**



**Dr. Xavier Eduardo Bermudez López**  
**CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA**



**Mgst. Gabriela Tatiana Brito Andrade**  
**CONCEJALA DEL CANTÓN CUENCA**



**Mgst. Román Florencio Carabazo Alvear**  
**CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA**



Mgst. José Rubén Fajardo Sánchez  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA



Sic Catalina del Rosario Reyes Vásquez  
CONCEJALA DEL CANTÓN CUENCA



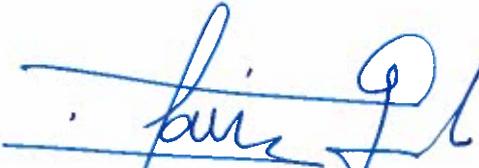
Ing. Fredy Marcial Vásquez Arce  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA



Mgst. Ángel Federico Guzmán Paute  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA



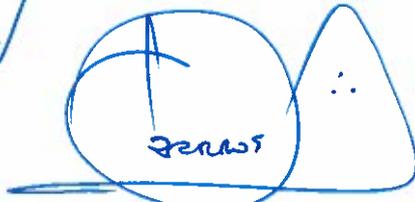
Dra. Mercedes del Roerío Juca Salazar  
CONCEJALA DEL CANTÓN CUENCA



Ing. Paúl Gonzalo Pañi Sasaguay  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA



Dra. Mónica Fabiola Pesantez Chalco  
CONCEJALA DEL CANTÓN CUENCA



Mgst. Gustavo Omar Barros Zari  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA



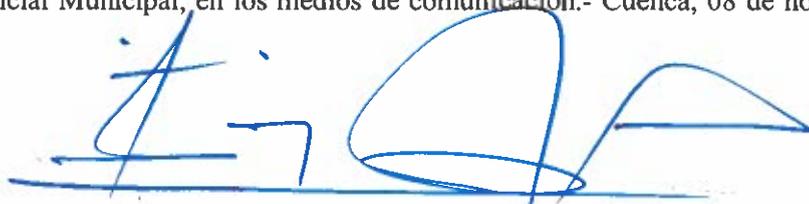
Sr. Gustavo Estuardo Valencia Vintimilla  
CONCEJAL DEL CANTÓN CUENCA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente resolución fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Cuenca, en la sesión extraordinaria del día viernes 08 de noviembre del presente año.-Cuenca, 08 de noviembre de 2024.



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**ALCALDÍA DE CUENCA.-** Ejecútese y publíquese en la página web y redes institucionales, en la Gaceta Oficial Municipal, en los medios de comunicación.- Cuenca, 08 de noviembre de 2024.



Ph.D. Cristian Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, 08 de noviembre de 2024.-**CERTIFICO.**



Mgst. Vicente Astudillo Saquicia  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

